

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

DIVISORIO
MAURICIO PENAGOS HURTADO
NEDIEDT EMILCE RENDON MORALES
196984003002-2020-00405-00-(P.I.9223)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante aporta informe pericial se hace saber a las partes que la propuesta de división no se encuentra conforme a lo ordenado en auto anterior, nuevamente se presenta un loteo el cual tiene unos requisitos especiales contenidos en el DECRETO 1783 DE 202. Por lo anterior, se hace necesario que las partes interesadas presenten el aval de planeación municipal para el loteo que pretenden realizar en los predios objeto de la división.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes interesadas para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, presenten el aval de planeación municipal para el loteo que pretenden realizar en los predios objeto del presente asunto.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 131.

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

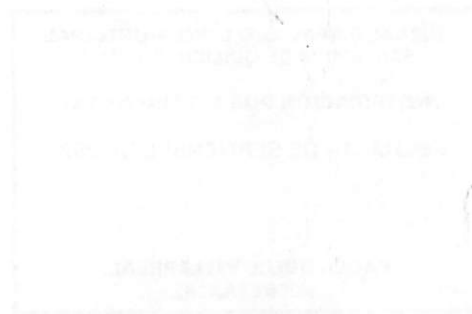
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



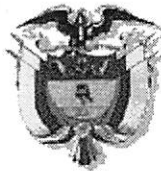
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GUILLERMO ALBERTO ESCOBAR VALENCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00185-00 (Pl. 9423).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consideración al memorial que antecede, por medio del cual la parte ejecutante solicita una relación actualizada de títulos judiciales con el fin de realizar el cobro de los títulos que se encuentren a favor de este proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no se han constituido depósitos judiciales por cuenta de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que a la fecha no se han constituido depósitos judiciales por cuenta de este proceso para su respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 131.

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 593 del C. G. P., por tratarse de un Proceso Ejecutivo Singular,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes Inmuebles, con Folios de Matrícula N°s. 370-724668 y 370-724427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del Demandado OSCAR HAROL SANCHEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.231.546.

2º. Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ©, para que se sirva INSCRIBIR el Embargo en el folio de matrícula respectivo y se expida a costa del interesado copia de los Certificados de Tradición y Libertad correspondiente.

3º. Allegada la Inscripción, se libraré Despacho Comisorio comisionando al Juzgado Civil Municipal u Oficina Centro de Servicios (Reparto) de Cali Valle, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, concediéndole las facultades ordenadas en la Ley e incluso la de Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00131-00 PARTIDA INTERNA N°. 9787 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 131
DE HOY: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial signado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante, a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.012.860 de Barbosa (S) y T. P. N°. 74.502 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

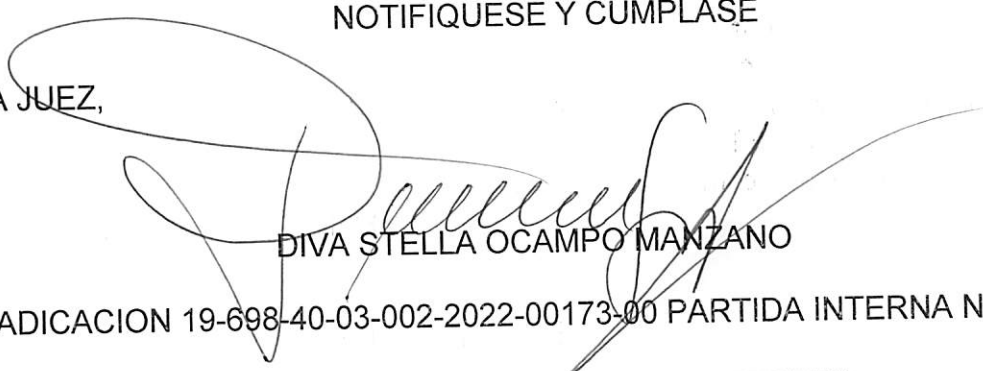
RESUELVE:

1°. Téngase como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte DEMANDANTE, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00173-00 PARTIDA INTERNA N°. 9829 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 131
DE HOY: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO VILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CRISTHIAN HUMBERTO DIAZ MEDINA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00201-00 (PI. 9857)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 0070

Vino a despacho la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA CON M. P., incoada por BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA mediante Apoderado Judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra CRISTHIAN HUMBERTO DIAZ MEDINA.

A la anterior demanda EJECUTIVA PRENDARIA, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por ALCIRA PATRICIA ALVAREZ RODRIGUEZ, en calidad de Gerente y Representante Legal de BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor del Dr. ALFONSO CASTRILLON FOSSI 2.- Certificado de existencia y representación del BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., expedido por la Cámara de Comercio de Popayán 3.- Pagarés M026300110234001589622744506 Y M026300105187601585008238693, signados por CRISTHIAN HUMBERTO DIAZ MEDINA. 4.- Plan de amortización de la obligación. 5.- Prenda sin tenencia de vehículo automotor, signado por el demandado CRISTHIAN HUMBERTO DIAZ MEDINA, a favor del BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA 6.- Certificado de tradición de vehículo automotor, expedido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA PRENDARIA incoada por el BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es ADMISIBLE; así mismo el titulo base de la obligación, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible contra la parte demandada, de conformidad con el Art. 422 del C. P. C.

Por lo anterior se libraré Mandamiento Ejecutivo a favor del demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones y se decretará el EMBARGO y SECUESTRO del bien objeto de la prenda.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao, el domicilio del demandado, Art. 28 numeral 1, 48 y 49 del C. G. P., por la cuantía de la obligación Arts. 25, 26 de la misma norma.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra CRISTHIAN HUMBERTO DIAZ MEDINA, a favor del BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA., por los siguientes conceptos:

I. POR EL PAGARE No. M026300110234001589622744506

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO VILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CRISTHIAN HUMBERTO DIAZ MEDINA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00201-00 (PI. 9857)

1.- Por la suma de \$99.238,00 por concepto de capital de la cuota del 21 de enero de 2022. **2.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de enero de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **3.-** Por los Intereses de plazo causados desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el 21 de enero de 2022 **4.-** Por la suma de \$100.398,00 por concepto de capital de la cuota del 21 de febrero de 2022. **5.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de febrero de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **6.-** Por los Intereses de plazo causados desde el 22 de enero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2022 **7.-** Por la suma de \$101.572,00 por concepto de capital de la cuota del 21 de marzo de 2022. **8.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de marzo de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **9.-** Por los Intereses de plazo causados desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 21 de marzo de 2022 **10.-** Por la suma de \$102.760,00 por concepto de capital de la cuota del 21 de abril de 2022. **11.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 22 de abril de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **12.-** Por los Intereses de plazo causados desde el 22 de marzo de 2022 hasta el 21 de abril de 2022 **13.-** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en pagare No. M026300110234001589622744506 la suma de \$18.723.104,00 **14.-** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de junio de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación.

II.- POR EL PAGARE No M026300105187601585008238693

15.- por concepto de capital de la obligación contenida en pagare No. M026300105187601585008238693 la suma de \$1.921.914,00 **16.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de junio de 2022, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. **17.-** Por los Intereses de plazo liquidados sobre el capital del numeral 15, causados desde el 02 de junio de 2021 hasta el 11 de mayo de 2022 **18.-** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa EFT167, clase AUTOMOVIL, marca KIA, modelo 2018, línea PICANTO, carrocería HATCH BACK, color GRIS, motor G3LAHP048338, Servicio PARTICULAR, de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese oficio a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que se sirvan INSCRIBIR EL EMBARGO en los libros correspondientes y se expida a costa del interesado el Certificado de Tradición del vehículo automotor. Allegada la inscripción se librará despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días hábiles para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO VILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CRISTHIAN HUMBERTO DIAZ MEDINA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00201-00 (PI. 9857)

el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ALFONSO CASTRILLON FOSSI, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°131

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL INTESTADA de la Causante YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por JIMMY RENE CUETIA CUETIA, mediante apoderada judicial abogada MARTHA LUCIA VALENCIA.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL INTESTADA, incoada por JIMMY RENE CUETIA CUETIA, por conducto de apoderada judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y así mismo los especiales contemplados en el Art. 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL INTESTADO desde el día de la muerte de la Causante YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO el día 31 de enero de 2020, fecha en la cual se difiere la herencia a los herederos.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao @, último domicilio del Causante, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL INTESTADO de la CAUSANTE YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO por Ministerio de la Ley, quien falleció el 31 de enero de 2020 respectivamente, fecha en la cual se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la Causante YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO al señor JIMMY RENE CUETIA CUETIA en calidad de Compañero permanente y MARIANGEL CUETIA SANCHEZ en calidad de hija legítima (menor de edad) en la presente SUCESIÓN INTESTADA, se nombra como representante legal y tutor de la herencia de la menor al señor JIMMY RENE CUETIA CUETIA por ser el padre.

TERCERO: OFICIAR a la ASEGURADORA SURA, con el fin de que haga parte en el proceso de SUCESION o haga entrega del seguro del vehículo a los herederos.

CUARTO: Líbrese oficio a la Oficina DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura de la presente sucesión.

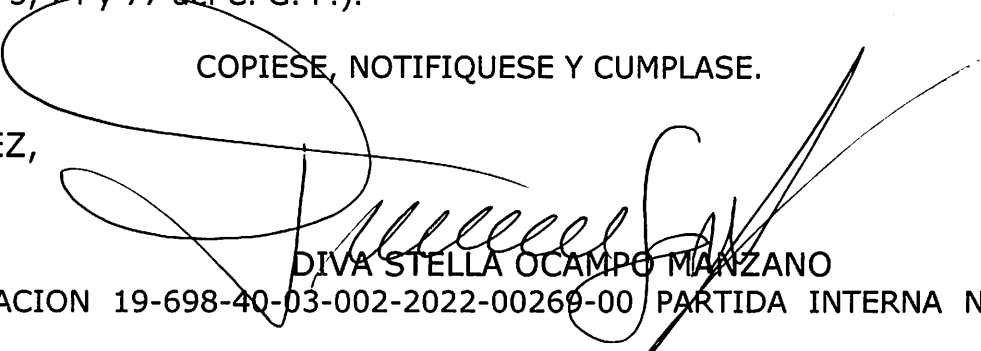
QUINTO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL INTESTADO de la CAUSANTE YURI MARCELA SANCHEZ RESTREPO, de conformidad con los Arts. 108 del C. G. P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone la norma antes referida expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada MARTHA LUCIA VALENCIA en los términos y efectos del citado mandato, (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00269-00 PARTIDA INTERNA N°. 9925
(FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 131

DE HOY: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA